

1020-10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DESTINADOS A LA INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO

Comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de comunicación social destinados a la información de las acciones del Gobierno, por una parte, la Presidencia de la República, debidamente representada por la Ing. Com. María Luisa Donoso López, en su calidad de Secretaria General de la Presidencia de la República, conforme consta de los Decretos Ejecutivos Nos. 686 y 83, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "la Presidencia"; y, por otra parte, el señor Carlos Eduardo Bravo Segovia, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "el Contratado"; y, por los derechos que representan, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.- La Presidencia de la República se encuentra empeñada, como parte de su compromiso, en implementar una política de comunicación social tendiente a informar y difundir adecuadamente los programas, actividades y acciones del Gobierno.
- 2.- Establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se encuentran sometidos al régimen especial previsto en aquella los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional y de las instituciones y entidades que lo integran.
- 3.- En la Sección IV del Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el régimen que regula el presente procedimiento de contratación;
- 4.- Con Memorandos Nos. SNCOM-M-10-110 y SNCOM-M-10-110-A de 3 de febrero y 4 de febrero del 2010, respectivamente, el Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación solicitó a la Secretaria General se proceda a la contratación del Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia para la graficación y edición en línea del Enlace Ciudadano, realización, investigación, producción y edición del segmento Libertad de Expresión; grabación, edición, producción y postproducción de El Ciudadano TV, grabación, edición, producción y postproducción de cadenas nacionales, coberturas en video de eventos oficiales y no oficiales, entrevistas y grabación audiovisual, manejo de archivo, investigación periodística, insumos necesarios para las actividades anteriores, para la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional, de manera urgente, bajo el régimen especial de contratación directa;
- 5.- Mediante Resolución de 4 de febrero del 2010, la Secretaria General autoriza y dispone se proceda a contratar con el Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia, de conformidad con

lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 6.- Del Memorando No. JF-M-10-108 de 11 de febrero del 2010, consta que el responsable de presupuestos de la Presidencia certificó la correspondiente disponibilidad de fondos y partida presupuestaria con cargo a la cual se efectuarán los egresos;
- 7.- El Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia presentó la correspondiente oferta que fue aceptada por la Presidencia;
- 8.- De la Resolución expedida el 12 de febrero del 2010, consta la adjudicación efectuada por la Secretaria General a favor del Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Constituyen documentos habilitantes del presente contrato, los siguientes: a) Decretos Ejecutivos Nos. 686 y 83; b) Oferta presentada por el Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia; c) Registro Único de Proveedores; y, d) Certificación de disponibilidad de fondos y partida presupuestaria con cargo a la cual se efectuarán los egresos.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Presidencia la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO

Con los antecedentes señalados, el Contratado se obliga para con la Presidencia a brindar los servicios de graficación y edición en línea del Enlace Ciudadano, realización, investigación, producción y edición del segmento Libertad de Expresión; grabación, edición, producción y postproducción de El Ciudadano TV, grabación,

edición, producción y postproducción de cadenas nacionales, coberturas en video de eventos oficiales y no oficiales, entrevistas y grabación audiovisual, manejo de archivo, investigación periodística, insumos necesarios para las actividades anteriores, durante el año 2010.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor que cancelará la Presidencia por los servicios contratados será de ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IVA (U.S.D \$ 134.664), pagaderos en 12 cuotas iguales durante los primeros días de cada mes, previa verificación de los servicios contratados a satisfacción de la Presidencia y de la presentación de la factura por parte del Contratado.

El valor antes señalado será cancelado con cargo a la partida presupuestaria No. 530207 Difusión, Información y Publicidad, del presupuesto de la Presidencia, de conformidad con la certificación del responsable de presupuestos.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las retenciones o impuestos derivados de la suscripción del presente instrumento, o del pago de las facturas que se generen, de haberlos, deberán ser realizados por la Dirección Administrativa Financiera de la institución, de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

La responsabilidad por la correcta aplicación financiera de los pagos en cuanto a la veracidad, legalidad y propiedad de los mismos, será de responsabilidad de la Dirección antes mencionada.

SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

SEPTIMA: PAGOS INDEBIDOS

La Presidencia se reserva el derecho de reclamar al Contratado en cualquier tiempo antes o después de la finalización de la prestación de servicios, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón que se hubiere producido, obligándose el Contratado a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Presidencia, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido, caso contrario, la Presidencia podrá realizar retenciones de valores que la contratista tenga a su favor y la falta de reclamación de la Presidencia no se considerará como condonación de los mismos. Se tendrá como pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, o cuando el Contratado no hubiere prestado los servicios o lo hubiere efectuado parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

OCTAVA: MULTAS

En el caso de que el Contratado no cumplieren con cualesquiera de los servicios a los que se refiere este contrato, se obliga a cancelar en favor de la Presidencia, en concepto de multa, el valor equivalente al 1% del monto total del mismo, por cada uno de los eventos que se produjeran, sin perjuicio de que la Presidencia de la República declare la terminación unilateral y anticipada del contrato y la indemnización por daños y perjuicios al tenor de lo dispuesto en el Art. 1572 del Código Civil de la República del Ecuador.

Sin embargo de lo señalado, ninguna de las partes será responsable de incumplir los términos del presente contrato debido a razones de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo que determina el Art. 30 del Código Civil de la República del Ecuador, previamente notificadas y debidamente comprobadas, correspondiendo la justificación a la parte que alega tal situación. Cualquiera de las partes notificará a la otra de las condiciones prevalecientes así como del inicio y terminación de éstas.

NOVENA: PLAZO

El plazo de vigencia de este contrato será de un año, contado a partir del 1 de enero del 2010.

DECIMA: PRORROGAS DE PLAZO

La Presidencia podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratado así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Presidencia y que no se deban a causas imputables al Contratado.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Presidencia.

UNDECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato por parte de la Presidencia será el Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Los productos de los servicios contratados serán aprobados por el Administrador del contrato en forma previa a efectuarse cualquier pago.

La Presidencia ejercerá la fiscalización y supervisión de la ejecución de este contrato de acuerdo a la siguiente acción: el administrador del contrato, a través de sus equipos de trabajo, será el responsable de controlar el cumplimiento de las actividades con base a lo estipulado en este contrato y la oferta presentada.

DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS

El Contratado ha presentado la correspondiente garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES LABORALES

El Contratado se obliga a responder por las obligaciones laborales y civiles que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato, en los términos previstos en las leyes pertinentes, por lo que la Presidencia de la República no tiene responsabilidad alguna por obligaciones que tenga o adquiera con terceros, si los hubiere, por efectos del mismo.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratado está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

DECIMA QUINTA: MODIFICACION DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser modificado previo mutuo acuerdo por las partes, de así estimarlo pertinente, mediante la suscripción del correspondiente addendum.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

a.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista;
4. Por declaración unilateral del Contratado, en caso de incumplimiento de la Presidencia; y,

b.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Presidencia o del Contratado.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratado.

c.- Terminación unilateral del contrato.- La Presidencia podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratado;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratado;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratado, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Si el valor de las multas fuere igual o superior al 5% del valor total del contrato
5. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Presidencia también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d.- Terminación por causas imputables a la Presidencia.- El Contratado podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuesto por la Presidencia sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Presidencia no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DECIMA SEPTIMA: RECEPCIONES Y LIQUIDACION

Las recepciones de los servicios mensuales se realizarán a petición del Contratado, a través del informe del administrador del contrato.

A la finalización del contrato se suscribirá la respectiva Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnicos y económicos, en la cual deberán detallarse los

informes de cumplimiento presentados por el administrador del contrato y se procederá a la liquidación del mismo. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratado, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratado renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratado incumpliere este compromiso, la Presidencia podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

DÉCIMA NOVENA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El Contratado declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

VIGESIMA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD: La Presidencia mantiene todos los derechos necesarios de propiedad, uso, y, en particular de utilización, en la forma y bajo las modalidades que estimare convenientes, respecto de los informes o productos materia de los servicios prestados, cediendo y renunciando expresamente en tal sentido el Contratado a cualquier derecho a favor de la Presidencia. Todos los trabajos y documentos relacionados con los servicios brindados, si los hubieren, son de propiedad exclusiva de la Presidencia, y, el Contratado se obliga a mantener confidencialidad sobre aquellos y a no divulgarlos, así como toda la información obtenida por la misma y toda clase de documentos producidos relacionados con la ejecución de sus labores en relación a los servicios prestados a la Presidencia, sin la expresa aceptación y autorización de esta última.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para los fines legales pertinentes se establece como domicilio de las partes, los siguientes:


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: García Moreno 1043 (Palacio de Gobierno)

CONTRATADO: Cholanes y Anonas, Conjunto María Belén, Casa 8

VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo expresado en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y lo suscriben en original y cuatro copias de igual tenor en la ciudad de Quito, el **16 MAR. 2010**


Ing. Com. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Sr. Carlos Eduardo Bravo Segovia
C.C. 060202278-2